ANEXO nº 2.

PERSONAL SUBROGADO

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	PLUS VOLUNTARIO		PAGAS DE PRODUCCION Y BENEFICIOS CADA UNA (Ptas.)	ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)		TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
6	Ayudante Técnico Programador Ordenador Jefe Admvo. de 2ª Delineante Proyectista	88.765	18.210 - - -	- - - -	77.312	4.313	7.188
7	Contramaestre Programador Máq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 1ª Delineante	83.638	3.374 - - 10.286 4.048	- - - - -	72.826	3.436	5.815
8	Encargado Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 2ª Delineante	78.935	- - - 2.833	- - - -	68.713	3.216	5.359
9	Capataz Oficial 1ª de Oficio MC	75.390 2.513 Día	- 95 Día	- -	65.644	2.931	4.884
10	Analista de 1ª Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	72.344 2.386 Día	2.429 - - - 2.025 -	- - - - - -	62.947	2.798	4.664

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	PLUS VOLUNTARIO		PAGAS DE PRODUCCION Y BENEFICIOS CADA UNA (Ptas.)	ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)		TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
11	Analista de 2ª Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero. Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	69.493 2.315 Día	- - - - - 4.385 -	- - - - - - -	60.452	2.675	4.457
12	Aux. de Laboratorio Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	66.756 2.177 Día	- - - - - - - - -	- - - - - - - - -	58.058	2.557	4.262

1421 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA).*

Visto el texto del acuerdo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de diciembre de 1983, pactado en virtud de la disposición transitoria decimotercera del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA), de fecha 16 de junio de 1983, cuyo acuerdo ha sido suscrito por la Comisión Paritaria con fecha 8 de noviembre de 1983 y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo a Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA).

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA PARA EL PERSONAL DE TIERRA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS» (CAMPSA)

1.° Que esta Comisión Paritaria celebró sesión los días 5 y 6 de octubre de 1983, en cuyo transcurso conoció y debatió las propuestas de la Comisión mixta para el estudio de las condiciones de trabajo en camiones cisternas y aprobó, por unanimidad, los acuerdos considerados pertinentes, todo ello de conformidad con la disposición transitoria decimotercera del vigente Convenio Colectivo para el personal de tierra, suscrito el día 6 de mayo, registrado conforme a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de junio y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto, según se recoge y consta en el acta número 2 de esta Comisión Paritaria, de la que se une fotocopia.

2.° Que la citada acta número 2 ha sido leída y aprobada en la sesión celebrada por esta Comisión Paritaria el día 8 de noviembre de 1983.

3.° Que el tenor literal de los acuerdos aprobados por esta Comisión Paritaria, en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada disposición transitoria decimotercera, es el siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria decimotercera del vigente Convenio Colectivo se constituyó la Comisión mixta, integrada por representantes de la Compañía y de los conductores de camiones cisterna, que ha estudiado el régimen especial de trabajo de dichos conductores para cumplimentar la finalidad indicada en dicha norma, así como la más correcta aplicación del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, promulgado con posterioridad a la suscripción del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión [illegible] eleva al examen y, en su caso, aprobación de esta Comisión Paritaria las oportunas propuestas, siguiendo el cauce prevenido en el número 3 de la citada disposición transitoria decimotercera.

La Comisión Paritaria, después de un amplio debate y por unanimidad, ha adoptado los siguientes acuerdos:

a) Aprobar íntegramente los acuerdos siguientes:

1. Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia:

En CAMPSA y para actividad del transporte por carretera de productos petrolíferos, se considerará:

a) Tiempo de trabajo efectivo:

La conducción de los camiones.

El empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

En situación de avería:

— a) El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

— b) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque, caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de quince minutos.

b) Tiempo de presencia:

Los de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en ese tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

Los de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras Reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo que rebasen los quince minutos diarios y de su documentación al iniciar o finalizar la jornada de trabajo.

Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "tiempo de trabajo efectivo".

2. Retribución de las horas de presencia que rebasen la jornada ordinaria: Se aplicará una retribución fija de 700 pesetas por cada hora de presencia que rebase la jornada ordinaria.

3. Condiciones de trabajo en las bases de CC/CC. Duración de la jornada ordinaria y cómputos de jornada:

La jornada ordinaria tendrá una duración entre seis y nueve horas, susceptible de ampliarse con horas de presencia, manteniéndose invariable durante toda la semana. El número de jornadas a la semana no será superior a cinco.

Se establecerán cómputos trisemanales de ciento veinte horas de trabajo ordinario, ampliable con horas de presencia hasta un máximo de veinte horas a la semana.

En una misma base se podrán establecer diferentes horarios de comienzo de la jornada, cualquiera que sea la duración de la misma, excepto entre las doce y catorce horas, salvo causas excepcionales que lo justifiquen, a fin de evitar acumulaciones de vehículos en una misma fase del transporte.

Horarios y descansos:

La jornada ordinaria estará comprendida entre las seis y las veintidós horas.

Se establecerán los días de descanso semanal, uno de los cuales coincidirá con el domingo.

El cuadro de servicios se establecerá semanalmente y se hará público el jueves anterior a la semana de referencia, o el día anterior, si este fuese festivo.

Rendimiento de los servicios:

Los servicios deberán efectuarse en los tiempos establecidos al respecto.

Al establecer la duración de los servicios se tendrán en cuenta el número de horas de trabajo efectivo y de presencia que se deben emplear al efectuar dichos servicios.

Las horas que rebasen los tiempos establecidos se retribuirán, solamente, en los casos de avería u otras situaciones excepcionales apreciadas por la Empresa.

Otras condiciones:

En los casos en que la Empresa esté obligada a establecer medios de transporte colectivo a su cargo y el conductor, por razón de su jornada, no pueda utilizarlos, el complemeneto de transporte se actualizará a 400 pesetas por día de asistencia al trabajo en el caso de que el centro de trabajo diste menos de 8 kilómetros del centro de la población donde el trabajador tenga su domicilio y a 550 pesetas caso de que dicha distancia sea de más de 8 kilómetros.

b) Los acuerdos anteriores tienen valor de Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en la repetida disposición transitoria decimotercera, número 3, y se incorporan al texto del vigente Convenio Colectivo, sustituyendo expresamente y derogando los epígrafes I y II del anexo número 6 del referido Convenio Colectivo de 2 de agosto de 1983.

c) La vigencia de los acuerdos alcanzados al respecto se iniciará el día de la fecha (8 de noviembre de 1983).

d) El acuerdo global que se refleja en la presente acta será comunicado por el cauce reglamentario a la Dirección General de Trabajo, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1040/1981, de 2 de mayo.»

Y para que así conste ante la Dirección General de Trabajo a los efectos de inscripción y registro prevenidos en el artículo 2.°, apartado e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, expido el presente, con el visto bueno de la Presidencia de esta Comisión Paritaria, en Madrid a 22 de noviembre de 1983.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1422 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

12.374. «Granátula». Carbón (recurso Sección D). 270. Aldea del Rey, Almagro, Calzada, Granátula y Valenzuela.
12.375. «Jabalón III». Carbón (recurso Sección D). 270. Moral, Granátula y Valdepeñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 25 de noviembre de 1983.—El Director provincial (ilegible).

1423 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de transformación que se cita (26SE-3.550).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 3, solicitando autorización para la instalación de una sub-